

Bogotá, D.C. Septiembre 21 de 2018

Honorable Edil

WILSON GUERRERO VERA

Presidente

Junta Administradora Local

Puente Aranda

Bogotá, D.C.



William Marzón
02:40 p.m

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO “**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE PUENTE ARANDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Teniendo en cuenta la designación concebida para ser ponente en segundo debate del proyecto de acuerdo relacionado en la referencia me permito argumentar el contenido de la ponencia para lo cual trazo el siguiente orden:

Observaciones de forma:

- 1- En primer lugar la elaboración, formulación y redacción de un proyecto de acuerdo debe cumplir con unas normas ICONTEC las cuales indican que contendrá : Una presentación resumen de no más de doscientas cincuenta palabras donde se explica el contenido y los apartes que se van a tratar en cada uno de los ítems, los cuales son:

1-Marco histórico

2-Parte motiva

3-Antecedentes

4-Justificación

5-Marco normativo y jurídico

6-Principios Rectores

7-Parte resolutive

El documento presentado a consideración de la JAL para su debate si bien es cierto, presenta algunos elementos generales, no tiene lógica ni coherencia en su relación temática y unidad de materia lo cual, induce a una mala interpretación de leyes, conceptos además, de un tratamiento no acorde con la realidad en el uso de datos disponibles y actualizados en páginas institucionales como el DANE, planeación Distrital, Secretaria de Desarrollo Económico y otras entidades así como estudio, análisis y diagnósticos de la parte académica de distintas instituciones de educación superior; igualmente se puede observar, que en muchas de las partes incluidas en el documento aparecen en otros documentos tal cual fueron insertadas sin el debido reconocimiento ni la citación pertinente violando la propiedad intelectual y derechos de autor. En cuanto al tratamiento de antecedentes, de la misma manera, no argumenta o relaciona procesos iguales o similares al que se quiere implementar como parte inherente a procesos de participación ciudadana en el ejercicio de la democracia participativa y con incidencia.

En relación con lo mencionado en la parte del ICONTEC, la propuesta presentada no contiene un marco introductorio ni resumen que indique los contenidos, el orden y nomenclatura de los temas relacionados en el escrito. El documento carece de una parte motiva es decir, no sustenta cuál es el objeto general y abstracto por el cual se presenta dicha propuesta de proyecto.

En cuanto a la Justificación, el documento en estudio a pesar de la abundante literatura desde la parte académica e institucional en el análisis de la actual realidad socio –Económica de la localidad en cuanto a productividad en general y como especificidad la parte Industrial y comercial, presenta datos desactualizados y descontextualizados sin el debido análisis actualizado de cada una de las UPZs.

En relación al marco Normativo y jurídico, presenta de manera sesgada los principios fundamentales de la constitución política de 1991 del título I, cabe precisar que por norma de citación las leyes y los artículos de la constitución se citan tal cual está plasmado en el texto entre comillas y en cursiva no se admiten ensamble de varios artículos, máxime cuando no son objeto de estudio jurisprudente o sentencia de la corte y si fuere así, se debe citar las fuentes, en ese mismo sentido las siguientes leyes que presentan no relacionan artículos del objeto de la misma induciendo a una apreciación errónea del espíritu de la mismas.

En relación con los principios rectores el documento no los contiene y ellos son el eje ético y democrático que rigen cualquier actividad humana y en el caso de las organizaciones de la sociedad civil y de los mecanismos de participación son parte sustantiva.

La parte resolutive no es clara toda vez que el articulado contiene imprecisiones, concepciones, acepciones y vocablos ajenos a un consejo gremial de carácter consultivo por ej : colaboradores a que hace referencia , colaboradores de que, para que, qué tipo de colaboradores empleados, contratistas, proveedores, consumidores etc.,

Observaciones de fondo:

1) La actividad Económica tiene varios componentes a nivel general sin embargo, son diferenciadas según tipo de actividad las cuales intercambian, transan en el mercado productos y bienes manufacturados para su comercialización, pero conceptualmente el campo de acción es distinto se puede decir que el comercio proviene del latín *commercium* y se refiere a la transacción que se lleva a cabo con el objetivo de **comprar o vender directamente un producto**. También se denomina comercio al local

comercial negocio, botica, tienda o un grupo social conformado por los comerciantes. (La propuesta excluye otro tipo de comerciantes).

Por otra parte, los **industriales** son la denominación que reciben los vinculados a la actividad industrial o sea aquella que se ocupa de la transformación de la materia prima en productos finales elaborados de acuerdo a las necesidades de la población y los procesos de manufactura de bienes, maquinas y herramientas.

En el entendido que los conceptos son totalmente diferentes tanto como las necesidades e intereses de cada sector, no sería procedente mezclarlos en una misma instancia de participación; teniendo en cuenta que estos espacios están establecidos en los acuerdos 12 para el consejo territorial de planeación del Distrito y 13 para el consejo de planeación local, así como los consejos regionales de competitividad y productividad teniendo en cuenta que el desarrollo estratégico de la región contempla la inclusión para la innovación, la comercialización y las practicas de comercio justo en la Región Administrativa de Planificación Especial RAPE.

No es preciso si se quiere beneficiar las MYPIMES, las cuales ya están agremiadas en ACOPI y, cuentan con proyectos propios de fortalecimiento debido a que son las mayores generadoras de empleo formal, no se entiende cual es la relación con grandes empresas relacionadas en el texto como la multinacional BAYER la Compañía Colombiana Automotriz que ya no existe como empresa, igualmente presenta empresas de las industria de bebidas y refrescos y de producción de TV, radio y entretenimiento.

El plan de desarrollo de la localidad no contempla líneas de inversión para fortalecimiento de proyectos que favorezcan a las MYPYMES o comerciantes en general, no tiene sentido crear una instancia de participación

sin incidencia para la inversión en su sector fortaleciéndolo, teniendo en cuenta que se no se tiene una base estadística de cuantos comerciantes existen en la localidad si son formales o informales, igual sucede con las MYPIMES, además de no incluir otro tipo de actividad de servicios del cuidado, talleres automotrices , de ebanistería, carpintería metálica etc.

En el artículo 1. Creación: cabe precisar que la gestión administrativa es parte consustancial de la administración pública del estado y en este caso es una atribución y competencia de la alcaldía Mayor, el sector central y descentralizado y los institutos y universidades públicas del distrito Capital con las entidades adscritas y vinculadas así como las empresas de carácter comercial e industrial del distrito Capital para un total de 52 instituciones las cuales son reguladas por leyes de carácter nacional y acuerdos del Distrito capital del concejo de Bogotá, que Direccionan y ejecutan las políticas públicas y en el caso de las alcaldías locales atribuciones y competencias regladas en el Decreto Ley 1421 que le confiere esta competencia al alcalde Mayor, secretarios de despacho, directores de institutos, alcalde local y Junta administradora Local. Así las cosas, no es posible que un acuerdo local este por encima a normas de orden jerárquico superior, dándole atribuciones a una representación de la sociedad civil de carácter gremial convirtiéndola en administración local o en un órgano corporativo por el sentido económico y de incidencia que se le pretende atribuir, es de recordar, que el estado Colombiano es de carácter político, administrativo y social mas no es un estado CORPORATIVO dirigido por empresas, de cualquier sector o sectores económicos.

Articulo 2. Objeto: No es coherente, el incorporar comerciantes, empresarios e industriales cuando no menciona con antelación que tipo de empresarios ni qué tipo de empresas, igualmente de industrias serian objeto de inclusión y beneficios en la ejecución del plan de desarrollo igualmente, pretenden

establecer mecanismos “para que los proyectos y programas que se ejecuten a nivel Local, Distrital y Nacional impulse el desarrollo competitivo y de emprendimiento local” es de aclarar, que tales mecanismos ya están establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, el Departamento Nacional de Planeación DNP y documentos CONPES que traza las líneas estratégicas para estos sectores a través de proyectos de fomento e innovación e investigación, en Bogotá la Secretaria de Desarrollo Económico y Planeación Distrital con estudios y Observatorios temáticos para el sector.

No se entiende si el objeto es para un sector económico si a continuación dice “(...)identificar y promover la mejora de la seguridad humana , seguridad física , condiciones ambientales y de espacio público en los sectores industriales y comerciales de la localidad(...)” se infiere que trata de conceptos de seguridad ciudadana enmarcado dentro de un HABITAT y un entorno amable con la comunidad en general, pero como se relaciona con el objeto central cuando debería ser un componente del desarrollo integral y bienestar de la comunidad en general por mandato constitucional, y la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la actual administración de acuerdo a un modelo de ciudad más incluyente, mas **no** del ejercicio de actores privados y /o gremiales.

En ese sentido, la propuesta del objeto del proyecto más conducente y aclaratorio del propósito conceptualmente hablando es la presentada por el **Honorable Edil Mauricio Avellaneda.**

Artículo 3. Definición: En los considerandos expuestos introducen y acentúan el tema de las MIPYMES, mas adelante del mismo texto, mencionan multinacionales y en la definición hablan de EMPRESARIOS para lo cual vale la pena resaltar que son tres conceptos diferentes y que en términos de

coherencia y unidad de materia serian contrarios al espíritu del mencionado proyecto de acuerdo orientado al desarrollo Mipymes y del emprendimiento local. Igualmente, son claros que el objeto seria favorecer a sectores con capacidad económica más no a aquellos sectores con alguna condición económica y dificultades de acceso a créditos de fomento, apoyo para la generación de emprendimientos e innovación industrial y comercio justo que favorezcan a la población y a las comunidades en general del territorio de Puente Aranda.

Artículo 4. Funciones: Es inadmisibile y pretencioso tomar como base las funciones de un consejo superior establecidas por la ley sin una base diagnostica del sector, modificar textos que no están acordes a la realidad ni a la actualidad de la localidad.

Artículo 5. Conformación : No se entiende, si el consejo es en representación del sector económico aludido y tenga una composición mixta de lo privado, lo institucional y de seguridad, lo deseable es que esté conformado por los sectores económicos organizados de la localidad elegidos democráticamente con capacidad y representatividad sectorial y gremial, tal como está, no tendría razón de ser si van a estar mediados por delegación de federaciones, asociaciones e instrumentos privados con incidencia publica, tampoco es preciso y mucho menos claro al no tener una base diagnostica que permita conocer la realidad de actividades económicas e industriales por cada una de las UPZs para que tengan mayor o menor representatividad en el consejo lo cual, los pondría en desventaja en el caso de las UPZs con uso del suelo residencial.

Igualmente, en cuanto a la reglamentación presenta las mismas incoherencias al señalar que se den su propio reglamento y seguidamente, indicarles el procedimiento para la representación y conformación del consejo que para el

caso que nos ocupa estos ítems serian parte de su propia concertación, desarrollo y consolidación como consejo y consejeros de la localidad.

De otro lado, dándole alcance al contenido del artículo 21 de la ley 1757 de 2015, invoco su contenido para revisión dado que, dicho artículo trata el tema de la revisión previa de constitucionalidad en creación de mecanismos de participación ciudadana.

Por último, es de señalar y de capital importancia que no tiene presentación ética, política ni administrativa que los ponentes de comisión del proyecto de acuerdo estén

vinculados de alguna manera a organizaciones de comerciantes dentro de sectores de la localidad lo cual en términos de ley y jurídicos implica conflicto de interés al ser juez y parte de un proyecto que los beneficiara directa o indirectamente, esto acarrea sanciones disciplinarias con efectos negativos y de vicios de procedimiento ante lo contencioso administrativo.

Con la anterior exposición de motivos presento **PONENCIA NEGATIVA** para el segundo debate ante la plenaria de la Junta Administradora Local de Puente Aranda por inconsistencias de forma y de fondo.

Cordialmente


GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA
EDILESA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO